

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1748/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a YOELVEROTRANS S.L., siendo su último domicilio conocido en Avda. de Montaña, 13. Santander, Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001748/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001748/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra YOELVEROTRANS S.L., titular del vehículo matrícula 2613-BNH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 035885 a las 16:15 horas del día 16 de marzo de 2006, en carretera: N-611. Km: 160 por MINORACIÓN DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 9 de junio de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28 de junio de 2006, a YOELVEROTRANS S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 5 de julio de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos por falta de especificidad y alegando indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Manifestando ser muy respetuoso con la normativa vigente. Invoca la aplicación de la circular I-9202. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de tres horas y treinta y cinco minutos, entre las 08:10 del día 13 de marzo de 2006 y las 11:50 del día 13 de marzo de 2006, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 00:20 del día 13 de marzo de 2006, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 00:20 del día 14 de marzo de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

La Circular I-9202 establece únicamente un criterio interno de contabilización de los tiempos de descanso, que en ningún caso tiene carácter legal, siendo de aplicación la normativa comunitaria citada anteriormente. De ninguna manera puede computarse períodos de conducción como tiempo de descanso.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad,

que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción muy grave las minoraciones superiores a un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de menos de 4 horas y media, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.h. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 3.301 a 4.600 euros. En este caso, el descanso fue de tres horas y treinta y cinco minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.1 R(CE) 3.820/85; artículo 140.20 LOTT; artículo 197.20 ROTT, de la que es autor/a YOELVEROTRANS S.L. y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.H LOTT; artículo 201.1.H ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE: a vuestra ilustrísima dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3.301 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "carta de pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 12 de febrero de 2007.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT - Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M. - Orden Ministerial.

OOMM - Ordenes Ministeriales.

LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE - Constitución Española.

R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.
07/2261

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2399/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a RAMÓN TORRES JIMÉNEZ, siendo su último domicilio conocido en Calahorra, Autol (La Rioja), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-002399/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002399/2006 instruido por la Sección de

Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra RAMÓN TORRES JIMÉNEZ, titular del vehículo matrícula 8855-BVY, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 036455, a las 16:00 horas del día 2 de mayo de 2006, en la carretera: A-8. Km: 147 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de septiembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 13 de noviembre de 2006 y 22 de diciembre de 2006 a RAMÓN TORRES JIMÉNEZ el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT, de la que es autor/a RAMÓN TORRES JIMÉNEZ y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.K LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a RAMÓN TORRES JIMÉNEZ, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de febrero de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/2262

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3101/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a CANFRIBUR S.L., siendo su último domicilio conocido en Polígono Industrial Polimbasa Nave 1, Polanco (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003101/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003101/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra CANFRIBUR S.L., titular del vehículo matrícula S-0320-AP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 037531, a las 09:15 horas del día 2 de agosto de 2006, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

FALTA DE DATOS OBLIGATORIOS EN LOS CONTRATOS DE TTE. DE MERCANCÍAS, CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. (RESPONSABLE EL CARGADOR).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 3 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 14 de noviembre de 2006 y 22 de diciembre de 2006 a CANFRIBUR S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo único O.FOM 238/03 31 de enero (BOE 13 de febrero); artículo 141.19 LOTT, de la que es autor/a CANFRIBUR S.L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.E LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a CANFRIBUR S.L., como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de febrero de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).